

Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial del ejecutado solicita levantamiento de medida cautelar. Sírvase proveer. Bogotá, septiembre 15 de 2021.


Edwin Enrique Rojas Górriz
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria, envíese enlace de acceso al expediente a la parte pasiva y rinda informe sobre los títulos solicitados por el gestor judicial de la parte demandada.

SEGUNDO: Se insta al apoderado de la parte actora para que cumpla con los deberes y responsabilidades de que atañe, en el sentido de enviar a las demás partes un ejemplar de los memoriales presentados, conforme a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, so pena de las sanciones de Ley.

TERCERO: Se niega la solicitud de levantamiento de medida cautelar deprecada mediante escrito que antecede, como quiera que, de conformidad con la preceptiva del artículo 602 del CGP., cuando las medidas cautelares ya se hubieren practicado, como ocurre en el presente caso, si el demandado pretende la cancelación y levantamiento de las mismas, éste deberá consignar la cantidad de dinero que el juez estime pertinente para garantizar el pago del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 146 del 01 de octubre de 2021.